

Expediente: **3687/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ACOSTA JOSEFINA NOEMI S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **15/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27275792514 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *ACOSTA, Josefina Noemi-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3687/25



H108023119107

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ACOSTA JOSEFINA NOEMI s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 3687/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 14 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. María Marcela Salazar Ibarra, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ACOSTA JOSEFINA NOEMI, CUIT N° 27-20580548-1, con domicilio en calle Marcos Paz N°931, San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 24/04/2025 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 03/100 (\$167.002.666,03) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BTE/1049/2025 en concepto de saldo anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos - acto administrativo de determinación de oficio (diferencia firme y consentida verificada en los anticipos 01 a 12/2023, surgida de Acta de Deuda A470/2024 de

expte. 3376/376/D/2024), y BTE/1050/2025 por intereses adeudados sobre dichos anticipos. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 2938/376/DO/2025, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 16/03/2026 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 (\$1.683.526), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$167.002.666,03.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María Marcela Salazar Ibarra como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 83.501.333,01. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, corresponde regular a la letrada María Marcela Salazar Ibarra a suma de PESOS: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 27/100 (\$14.236.977,27).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de ACOSTA JOSEFINA NOEMI, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 56/100 (\$92.182.168,56) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a ACOSTA JOSEFINA NOEMI, CUIT N° 27-20580548-1, con domicilio en calle Marcos Paz N°931, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del

pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 (\$1.683.526), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María Marcela Salazar Ibarra la suma de PESOS: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 27/100 (\$14.236.977,27), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 14/04/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.